



Original

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 432 de 2016
Servicio Geológico Colombiano

Fecha de inscripción:

jue, 10 nov 2016 22:14:05

NOHORA MILENA NIÑO BAEZ

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 46373322	
N° de inscripción	30895248		
Teléfonos	4428882		
Correo electrónico	fharevalo@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Servicio Geológico Colombiano		
Código	2028	N° de empleo	15598
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SENA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	FENWAY MEDICAL
ESPECIALIZACION	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	The American College of Clinical wound
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	FUNDACIÓN COMPUCLUB

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
EPS FAMISANAR	ENFERMERA PAC	2/10/00 12:00 AM	15/05/08 12:00 AM
Nueva EPS	Cooronar proceso de Call Center	3/06/08 12:00 AM	31/07/08 12:00 AM
Nueva EPS	Coordinador de Autorizaciones	1/08/08 12:00 AM	12/05/09 12:00 AM
Metlife	Coordinadora de Autorizaciones Médicas	2/07/09 12:00 AM	

2

Empresa	Experiencia laboral	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Hospital Baudilio Acero		Enfermera servicio Social Obligatorio	5/04/99 12:00 AM	4/07/00 12:00 AM

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES Bogota D.C - Bogotá, D.C.



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Bogotá D.C. 11 de Agosto de 2017

Apreciado (a) Aspirante
NOHORA MILENA NIÑO BAEZ
Convocatoria 432 de 2016- SGC

RMRM-118

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

El Servicio Geológico Colombiano – SGC conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4131 de 2011, tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Dada su estructura funcional, el Servicio Geológico Colombiano solicitó a la CNSC adelantar el concurso de méritos para proveer definitivamente los 145 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del SGC.

Por lo anterior y cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil “*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, se profirió el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, posteriormente modificado mediante Acuerdo No. 20161000001386 del 07 de septiembre de 2016, los cuales, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*”.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 200 de 2017, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas".

Conforme a lo expuesto, la CNSC establece que la atención y respuesta a reclamaciones sobre los resultados de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se realizará de conformidad con el artículo 25 del acuerdo de convocatoria: "Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC(...)".

Teniendo en cuenta que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 14 de julio de 2017 y se dio apertura a la etapa de reclamaciones los días 17 y 18 de julio de 2017, la Fundación Universitaria del Área Andina en virtud de las obligaciones contractuales, se permite responder a su solicitud de en los siguientes términos:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De acuerdo a su solicitud presentada en los siguientes términos:

"Mediante certificación Emitido por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, Registro Único de Profesionales de Enfermería Ley 266 de 1996 aportado en la fecha de inscripción se certifica la Resolución y tarjeta profesional No. 04257 expedida desde el 22 de junio del año 2000 cumpliendo con el requisito el cual establece. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Desde el 22 de junio del año 2000 con la tarjeta profesional No. 04257."

II. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran

establecidas en el Acuerdo No. 20161000001366 modificado mediante el Acuerdo No. 20161000001386, norma que rige la convocatoria; en ella se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18° (Definiciones), 19° (Certificaciones de estudio) y 20° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las normas que rigen la materia.

Al igual, es pertinente que usted recuerde que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES **NO ES POSIBLE REMITIR NUEVA DOCUMENTACIÓN** y que la única documentación válida para la Verificación de Requisitos Mínimos fue la aportada por usted en la etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), por tanto la documentación adjuntada de manera adicional **NO SERÁ** tenida en cuenta.

III. DEFINICIONES ARTICULO (18° Acuerdo 20161000001366 modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 2016100001386)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sea completamente clara, nos permitimos anexar las definiciones de educación y tipos de experiencia válida para esta convocatoria; es preciso resaltar que para la Convocatoria 432 de 2016, únicamente se valoran los tipos de experiencia consignados en el Acuerdo 20161000001368 modificado mediante Acuerdo 2016100001386.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015:*

Estudio: *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal. : Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Geológico Colombiano.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación

profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

NOTA: Es importante señor aspirante que tenga en cuenta que la convocatoria 432 de 2016 no prevé la experiencia docente como válida para certificar tiempo de experiencia en la Verificación de Requisitos Mínimos.

IV. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (ARTICULO 19° ACUERDO 2016000001366)

Los estudios se acreditan mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requieren de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

V. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (ARTICULO 20° ACUERDO 20161000001366)

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no se necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen la fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

NOTA: Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, solicita el cumplimiento irrestricto de las condiciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria del Área Andina no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas firmas o funciones; es obligación del aspirante presentar la documentación a conformidad.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Recuerde que para continuar en el proceso, usted debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Geológico Colombiano, según el interés del aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Si usted no cumplió con alguno de los anteriores requisitos su Verificación de Requisitos Mínimos, será entregada con el resultado de NO ADMITIDO, con lo cual usted no continuará en el proceso adelantado.

VII. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO Y DETERMINACIÓN FINAL

La Fundación Universitaria del Área Andina de conformidad con la solicitud de reclamación y fundamentando única y exclusivamente en los argumentos adjuntos y soportados por usted, en el escrito remitido a continuación realiza un análisis específico de la documentación por usted aportada y de ella determinará de manera definitiva el resultado ya sea de ADMITIDO o de NO ADMITIDO en la Convocatoria 432 de 2016.

Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 15598

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo como punto de las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	15598
Nivel	Profesional
Grado:	17
Denominación:	Profesional Especializado.
Propósito principal del empleo:	Ejecutar los procesos relacionados con el desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) de los servidores del instituto, encaminados a propender por el bienestar integral, mejoramiento de la calidad de vida laboral de los funcionarios dentro del marco constitucional y normas legales vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativas	Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Funciones del Empleo	
Reportar los accidentes e incidentes laborales a la Administradora de Riesgos Laborales	
Formular el Plan Operativo para la gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y establecer el cronograma de actividades a desarrollar con sus respectivos indicadores, realizar el seguimiento y elaborar los informes periódicos de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
Diseñar e implementar Programas de Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con los riesgos asociados a los procesos productivos de la Entidad.	
Coordinar las acciones necesarias para la realización del Plan de Emergencias de la entidad atendiendo lineamientos de prevención, atención y su puesta en marcha.	
Formular y coordinar el Programa Anual de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo que promueva un estilo de vida saludable y dirigido a todo el personal que labora en la Entidad de acuerdo con el procedimiento establecido.	
Actualizar periódicamente la matriz de riesgos y peligros de las edificaciones, entorno social y procesos laborales.	
Hacer seguimiento y documentar los estudios de Enfermedad Laboral ante las Entidades Promotoras de Salud y Administradora de Riesgos Laborales.	

Funciones del Empleo	
Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro y los relacionados con exámenes paraclínicos de tamizaje en química sanguínea, junto con visiometría y espirometría.	
Realizar y coordinar la atención primaria paramédica a los trabajadores que laboran en la entidad que sufran accidentes laborales.	
Registrar en los aplicativos dispuestos para tal fin la información relacionada con los incidentes, accidentes laborales y enfermedades laborales y demás novedades relacionadas que se presenten.	
Programar y ejecutar periódicamente el programa de inducción y reinducción dirigido a todo el personal que labora en la Entidad orientado a la identificación y control de los riesgos inherentes a su trabajo, así como de sus efectos.	
Generar reportes estadísticos y analizar los indicadores de ausentismo, morbilidad y accidentalidad derivados de la gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	
Efectuar la convocatoria para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), brindar asesoría y ejercer el debido seguimiento a las actividades que este desarrolle.	
Efectuar la convocatoria para la conformación del Comité de Convivencia Laboral, brindar asesoría y ejercer el debido seguimiento a las actividades que este desarrolle.	
Participar en la organización y ejecución de actividades de la brigada de emergencias y en la realización de simulacros.	
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
Ejecutar planes, programas y actividades orientadas a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con las normas legales vigentes y las instrucciones que le sean impartidas.	
Realizar los requerimientos, las especificaciones técnicas y los estudios de conveniencia y oportunidad de los procesos de contratación que se requiera para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio.
1	Título profesional	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE SALUD: ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL	Se validó certificado de educación.
2	Especialización	FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD	ENFERMERIA	Se validó certificado de educación.

Observación

No aporta certificado de tarjeta profesional, por lo tanto no cumple con los requisitos mínimos.

Según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 201610000001366, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por tanto al no aportar la tarjeta o matrícula profesional no es posible contabilizar la experiencia para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia solicitada.

En cuanto a lo mencionado por usted en su reclamación se establece que el certificado aportado no puede ser validado ya que requisito aportar la **TARJETA PROFESIONAL** o la respectiva matrícula vigente. Como el mismo certificado lo menciona este no reemplaza la tarjeta profesional (Ver imagen1). Por lo tanto el mismo no es válido para suplir el documento solicitado razón por la cual no se acepta la solicitud elevada.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA
ANEC
REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA
LEY 269 DE 1994

Bogotá D.C., Abril 11 de 2014

CERTIFICADO DEL REGISTRO
PROFESIONAL

Certificamos que el enfermera **NOHORA MILENA NIÑO BAEZ**, con cédula de Ciudadanía No. 46.573.322 de Sogamoso y egresada de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, se encuentra inscrita y Registrada como Enfermera, a través de la Resolución y Tarjeta N° 04257 expedida desde del 22 de Junio de 2006, la cual se encuentra en proceso de renovación.

Esta Constancia se expide a solicitud de la interesada, no reemplaza la Tarjeta Profesional de Enfermería y tiene una validez por 20 días.

Atentamente,


CAROLINA PRADA MORENO
REGISTRADORA
ANEC NACIONAL

Carolina Prada Moreno, Registradora ANEC Nacional, inscrita en el Registro Único de Profesionales de Enfermería No. 04257 del 22 de Junio de 2006.

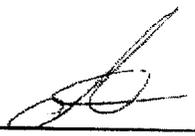
Imagen1.

VIII. RESOLUCIÓN

Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:

1. Revisados los documentos aportados por el(a) aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VII del presente documento, se determina que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del SIMO

Cúmplase;



ALEJANDRO UMAÑA BOISSARD
COORDINADOR GENERAL
CONVOCATORIA 432 DE 2016 SGC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA

ANEC

REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA
LEY 266 DE 1996

14

Bogotá D.C., Abril 11 de 2014

**CERTIFICADO DEL REGISTRO
PROFESIONAL**

Certificamos que el enfermera **NOHORA MILENA NIÑO BAEZ**, con cédula de Ciudadanía No. 46.373.322 de Sogamoso y egresada de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, se encuentra Inscrita y Registrada como Enfermera, a través de la Resolución y Tarjeta N° 04257 expedida desde del 22 de Junio de 2.000, la cual se encuentra en proceso de renovación.

Esta Constancia se expide a solicitud de la interesada, no reemplaza la Tarjeta Profesional de Enfermería y tiene una validez por 20 días.

Atentamente,


CAROLINA PRADA MORENO
REGISTRADORA
ANEC NACIONAL

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Cumplimiento de requisitos mínimos

CAUSAL DE RECHAZO

El aspirante NO cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira. No aporta la Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley como requisito de estudio. No presenta la tarjeta profesional como requisito mínimo de estudio ya que el certificado de registro profesional tiene una validez por 20 días.

El empleo en los requisitos solicitados de estudio establece:

Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Mediante certificación Emitido por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, Registro Único de Profesionales de Enfermería Ley 266 de 1996 aportado en la fecha de inscripción se certifica la Resolución y tarjeta profesional No. 04257 expedida desde el 22 de junio del año 2000 cumpliendo con el requisito el cual establece. "Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley." Desde el 22 de junio del año 2000 con la tarjeta profesional No. 04257. Que es lo solicitado.

La validez del documento cargado de 20 días correspondiente a la renovación de la misma por deterioro, pérdida, etc. Más no es la validez de la tarjeta profesional ya que no se especifica en los requisitos como se acredita dicho requerimiento.

Por lo anterior, solicito se evalué como cumple con el requisito de tarjeta profesional

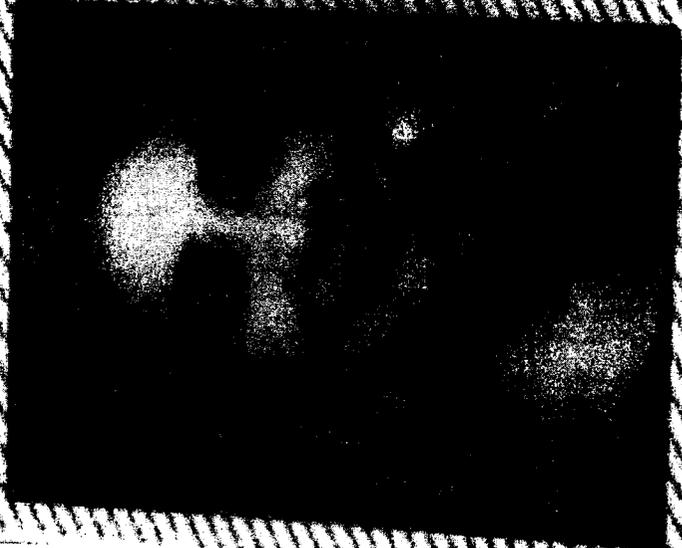
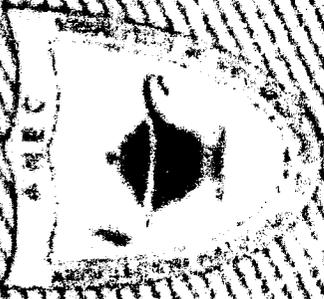
Gracias

Anexo Copia de tarjeta profesional emitida desde el 22 de junio del año 2000.

Nohora Milena Niño Báez
C.C No. 46.373.322
T.P No. 04257
Enfermera

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION

BOGOTÁ



NOMBRES: NORA PAULENA
APellidos: NIÑO BAILEZ
C.C. 46.373.322 SUCAMOSO

UNIVERSIDAD FUND. UNIV. CIENCIAS DE LA S. I.
Acta No. 01257

Fecha de Expedición: 22/JUNIO/2000



REGISTRADORA NACIONAL ANEC

Esta tarjeta es documento público, se expide de acuerdo con la Ley 266 de 1996 y es válida en todo el Territorio Nacional.

Si es encontrada por favor devolverla a ANEC Nacional
Carrera 27 No. 46 - 21 Piso 2° Bogotá D.C.

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.373.322

NIÑO BAEZ

APellidos
 NOHORA MILENA

Nombre

[Signature]




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1976

SOGAMOSO
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

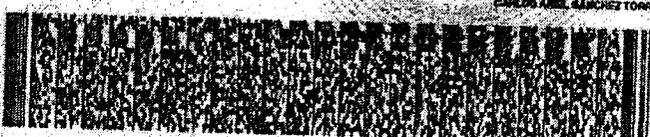
1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH. SEXO

31-OCT-1994 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL GÓMEZ TORRES



R-1500150-00172038-F-0046373322-20090824 0015295768A 1 29166834

Bogotá, 11 de septiembre de 2017

19

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL REPARTO
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NOHORA MILENA NIÑO BÁEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

NOHORA MILENA NIÑO BÁEZ, identificada con aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio y conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito instaurar ante su despacho, ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión nacional del Servicio Civil -CNSC - la Fundación Universitaria del Área Andina y el Servicio Geológico Colombiano, Convocatoria; con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa. Previa la narración de los siguientes.

1

HECHOS:

PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso Abierto de Méritos, para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano a través de la convocatoria No. 432 de 2016 – SGC.

SEGUNDO. Que en desarrollo de la Convocatoria 432 de 2016 – SGC, y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó (1) una vacante del empleo de carrera denominado: Profesional Especializado, Código: 2028, Grado 17, del Servicio Geológico Colombiano a través de la convocatoria No. 432 de 2016 – SGC. con Número OPEC: 15598

TERCERO: Que dentro de los requisitos exigidos para aplicar a dicha convocatoria se encuentran los siguientes:

- Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
- Alternativa de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Alternativa de experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

- Alternativa de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Alternativa de experiencia: No aplica
- Alternativa de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Alternativa de experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

CUARTO. Que de acuerdo a lo anterior y en vista de que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para aplicar a dicha convocatoria, realicé el pago de los derechos de participación e inscripción, y me inscribí en el empleo de la OPEC No. 15598 profesional especializado grado 17 de la convocatoria No. 432 de 2016 – SGC.

QUINTO. Que el día 4 de julio de 2017 se informa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que no continuó en la Convocatoria 432 de 2016 – SGC. , por no cumplir con los requisitos mínimos.

Transcribo textualmente la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil Respuesta SIMO:

“El aspirante NO cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira. No aporta la Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley como requisito de estudio. No presenta la tarjeta profesional como requisito mínimo de estudio ya que el certificado de registro profesional tiene una validez por 20 días”.

2

De acuerdo a los términos de la citada convocatoria se presenta la reclamación pertinente:

“Mediante certificación Emitido por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, Registro Único de Profesionales de Enfermería Ley 266 de 1996 aportado en la fecha de inscripción se certifica la Resolución y tarjeta profesional No. 04257 expedida desde el 22 de junio del año 2000 cumpliendo con el requisito el cual establece. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Desde el 22 de junio del año 2000 con la tarjeta profesional No. 04257”.

De acuerdo al DECRETO 785 de fecha 17/03/2005 Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. En su artículo 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se

acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

SEXTO. En consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y la Fundación Universitaria del Área Andina están VULNERANDO mi derecho a continuar en la convocatoria 432 de 2016 – SGC, por cuanto Los requisitos exigidos en la OPEC están plenamente demostrados y acreditados.

SEPTIMA. Es evidente y cierto que al excluirme de la Convocatoria 432 de 2016 – SGC, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina vulneran flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso administrativo, acceso a la carrera administrativa; generando una irrogación de perjuicios de índole materiales y morales, al no ser admitida dentro la convocatoria.

Por ello acudo a la acción pública de tutela, siendo este el único mecanismo judicial más expedito y eficaz para restablecer los derechos vulnerados al trabajo, igualdad, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa generando una irrogación de perjuicios de índole materiales y morales, al no ser admitida dentro de la citada convocatoria.

Por ello acudo a la acción de tutela, siendo este el único mecanismo judicial más expedito y eficaz para reestablecer los derechos vulnerados al trabajo, igualdad, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa.

3

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y en las disposiciones legales que más adelante citaré, solicito de su Despacho señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso administrativo, y acceso a la carrera administrativa, en la Convocatoria 432 de 2016 – SGC el Servicio Geológico Colombiano, adelantada ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO: Se ordene dejar sin efectos todo lo actuado desde la verificación de los requisitos mínimos, de que trata Convocatoria 432 de 2016 – SGC - el Servicio Geológico Colombiano,, del empleo de carrera denominado: Profesional Especializado, Código: 2028, Grado 17 con Número OPEC: 15598.

TERCERO. En consecuencia, se ORDENE a la LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL de la Convocatoria 432 de 2016 – SGC, proceder de manera coordinada a realizar una nueva valoración de los requisitos mínimos exigidos que se exige el empleo referido; así como ajustar las etapas siguientes a los resultados que arroje dicha

22

prueba aplicando el debido proceso administrativo que corresponde. Se entrará el Juez constitucional que la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales está programada para el próximo domingo 01 de Octubre de 2017, al que no podré asistir por la vulneración a mis derechos.

CUARTO: Que se ORDENE a la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, admitan a la suscrita, NOHORA MILENA NIÑO BÁEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.322 expedida Sogamoso (Boyacá), al concurso de méritos de que trata la aludida convocatoria y me incluyan en la lista de admitidos para presentar la prueba competencias básicas, funcionales y comportamentales

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Acción de Tutela, es un mecanismo judicial cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley. La tutela procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el mecanismo de defensa judicial ordinario debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá

4

Examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, concederá el amparo impetrado, siempre que esté acreditada la razón para conferir la tutela. Dicha disposición se encuentra consagrada en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 86. *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)"

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), y sus implicaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de las reglas que rigen para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo

Es claro, entonces, que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública, puede invocar y hacer efectivos sus derechos

23

constitucionales a través de las acciones y recursos contenidos en el ordenamiento jurídico, incluyendo la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro medio de defensa judicial, o, cuando existiendo éste, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con lo anterior, toda actuación, tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, que desconozca de manera ostensible y flagrante el ordenamiento jurídico, puede ser restablecida a través de sede de tutela. En este sentido agotado el proceso de reclamación ante la Comisión Nacional de Servicio Civil ya no queda procedimiento alguno para lograr establecer mis derechos fundamentales, siendo este el único mecanismo judicial más expedito y eficaz para restablecer los derechos vulnerados.

II. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional.
3. Copia de la Reclamación ante la CNSC- Fundación Universitaria Andin.
4. Universidad Copia de notificación de la comisión Nacional del servicio civil expulsándome del concurso.

5

III. COMPETENCIA

A través de esta jurisdicción usted es competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 86 y 241 No. 9, de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1382 de 2000.

IV. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto otra acción de tutela similar por los mismos hechos y derechos que se describen en el presente escrito, ni contra la misma autoridad,

V. NOTIFICACIONES

De la Accionante, recibirá notificaciones a la calle 77 A No. 102-72 Bogotá
email: nohoranino6@gmail.com Cel 305 7425634

24

De los accionados:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC, recibirá notificaciones en la Dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia., Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co con teléfono: 2389217.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, recibirá notificaciones en la Dirección: Cl. 71 #13-2
Email: asistcncs@areandina.edu.co

Del señor Juez

Atentamente


NOHORA MILENA NIÑO BÁEZ
C.C No. 46.373.322

37

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
SALA DE DECISIÓN ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110012203000201702589 00
Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Nohora Milena Niño Báez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros

Se dispone **admitir** la solicitud de tutela presentada por **Nohora Milena Niño Báez** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y el Servicio Geológico Colombiano**. En consecuencia, entérese al extremo accionado para que en el término de un (1) día se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente súplica.

Vincúlese a la totalidad de los intervinientes en el proceso de convocatoria concurso de méritos No. 432 de 2016 Servicio Geológico Colombiano para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien en el término de un (01) día sobre los hechos sustento de esta súplica constitucional.

En aras de cumplir con la vinculación de los intervinientes en el concurso de méritos, ordénase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Servicio Geológico Colombiano que, en la misma oportunidad concedida, se sirvan publicar en su página web el presente auto admisorio de tutela, así como el contenido del libelo y sus anexos, con el fin de que quienes se consideren afectados puedan intervenir dentro de este trámite. De lo anterior deberán allegarse al expediente las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE lo anteriormente dispuesto a los interesados por el medio más ágil. Déjense las constancias correspondientes.


JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado